

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0338-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando de manera precisa y clara y frente a cada uno de los demandados, las actividades extracontractuales de las que se pide la declaración de responsabilidad.

SEGUNDO. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el escrito de la demanda el nombre del representante legal de la sociedad demandada, así como su número de su identificación personal. Lo anterior, toda vez que solo se citaron los datos de la persona jurídica, olvidando lo señalado en los incisos tercero y cuarto del artículo 55 del C.G.P.

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda que servirán para soporte sus pretensiones, explicando las razones fácticas y jurídicas por las cuales se incluyen como demandantes y beneficiarios de las condenas, a la progenitora, los hermanos y los sobrinos del fallecido (núm. 5° art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez